

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 1992- 42

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DESIGNAR EL NEGOCIADOR GUBERNAMENTAL SOBRE LAS
INSTITUCIONES PENALES EN RELACION AL CASO CARLOS
MORALES FELICIANO

POR CUANTO: En 1979 se radicó un pleito de clase a favor de los confinados bajo la custodia del Estado Libre Asociado por violación a los derechos civiles. Este caso, conocido como Carlos Morales Feliciano v. Rafael Hernández Colón et al., incluye como demandados al Gobernador, al Administrador de Corrección, a los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, además del Secretario de Salud, Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción y Secretario Auxiliar de Salud Mental, todos tanto en su carácter personal como oficial.

POR CUANTO: Este caso requiere una efectiva negociación entre los demandantes y las partes gubernamentales involucradas.

POR CUANTO: Es necesario designar una persona que actúe como negociador y dé seguimiento a la acción gubernamental requerida para cumplir con los criterios establecidos por el Tribunal.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por

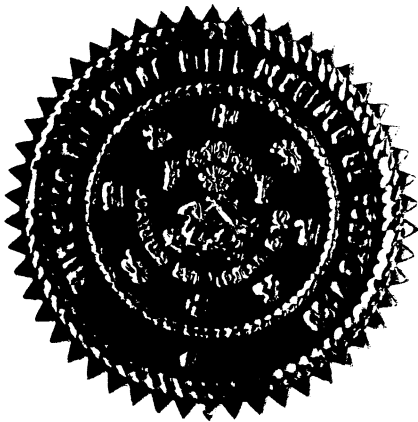
Boletín Administrativo Núm. OE 1992-42

la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo:

- PRIMERO** : La designación del Lcdo. Ramón García Santiago como mi representante personal y Negociador Gubernamental Sobre las Instituciones Penales en relación al caso Morales Feliciano, en adelante el Negociador.
- SEGUNDO** : El Negociador responderá directamente al Gobernador, y le rendirá informes mensuales sobre su gestión.
- TERCERO** : El Negociador dispondrá de los fondos necesarios para su gestión, los cuales provendrán de los gastos de funcionamiento asignados a la Administración de Corrección.
- CUARTO** : El Negociador tendrá las siguientes facultades y deberes:
1. Ser representante personal del Gobernador en el proceso de negociaciones extrajudiciales entre los demandantes y los abogados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en representación de los funcionarios de las entidades gubernamentales.
 2. Establecer prioridades, medidas a adoptarse y recomendar la política pública más adecuada para solucionar la situación que suscita el referido caso.
 3. Solicitar y recibir la colaboración necesaria de las agencias e instrumentalidades públicas para lograr los propósitos de esta Orden.
 4. Llegar a los acuerdos pertinentes en coordinación con el Gobernador.

Boletín Administrativo Núm. OE 1992-42

- QUINTO** : Se autoriza y exhorta a todas las agencias e instrumentalidades públicas a brindar el apoyo necesario al Negociador con el propósito de que éste pueda cumplir con la finalidad para la cual fue designado.
- SEXTO** : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de julio de 1992.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 10 de julio de 1992.



Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado